

Folleto del fondo Altamar Secondary Opportunities VII FCR (el "Fondo")

El Reglamento de Gestión del Fondo forma parte integrante de este folleto y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo "CNMV") donde se encuentra inscrito.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

1. Datos Identificativos

FOLLETO de **Altamar Secondary Opportunities VII FCR**

Inscrito en el Registro de la CNMV con fecha 15 / 01 /2015 y nº 144

Fecha del folleto: 30 / noviembre / 2022

Grupo Económico: el Fondo no forma parte de un grupo económico

Sociedad gestora: Altamar Private Equity, SGIIC, S.A.U. (en lo sucesivo, la "**Sociedad Gestora**"), domiciliada en Madrid, Pº de la Castellana 91, y con C.I.F. número A-84144625, debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número doscientos cuarenta y siete (247).

El domicilio del Fondo será el domicilio de la Sociedad Gestora en cada momento.

2. Descripción de la estrategia y política de inversión. Información acerca del lugar de establecimiento del Fondo y subyacentes, en su caso; descripción de los tipos de activos en los que el Fondo puede invertir, técnicas que puede emplear y todos los riesgos asociados; restricciones de inversión; circunstancias en las que el Fondo podrá recurrir al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento permitidos y riesgos conexos; restricciones que en su caso se apliquen al recurso de apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos y nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora puede recurrir por cuenta del Fondo

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la inversión en otras entidades de capital riesgo sometidas a la LECR (en lo sucesivo, las "ECR") o entidades extranjeras similares (en lo sucesivo, junto con las ECR, las "**Entidades Participadas**"), efectuando dichas inversiones en Entidades Participadas de nueva creación ("mercado primario"), así como mediante la toma de participaciones de terceros ("mercado secundario"). Asimismo, el Fondo podrá invertir directamente en Empresas de Private Equity co-invirtiéndose con las Entidades Participadas dentro de los límites establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento de Gestión ("Coinversiones en Empresas de Private Equity"). A estos efectos, se entiende por ECR, aquellas entidades de inversión colectiva de tipo cerrado cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria (en lo sucesivo, las "**Empresas de Private Equity**"), cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), o en el caso de que coticen, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la LECR el Fondo podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (a) Que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto el Fondo podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Entidades Participadas o Empresas de Private Equity que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) del Patrimonio Total Comprometido en Entidades Participadas y en Coinversiones en Empresas de Private Equity. Para ello, el Fondo podrá suscribir Compromisos de Inversión en Entidades Participadas en una cuantía superior a su Patrimonio Total Comprometido, si bien la suma de dichos Compromisos de Inversión no deberá superar el ciento veinte (120) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

El Fondo suscribirá, para la toma de participación en cada una de las Entidades Participadas nacionales o internacionales, acuerdos de compromiso de inversión (“Partnership Agreements”), en los cuales se establecerán, de acuerdo a la legislación aplicable en cada jurisdicción, así como por la LECR, los términos y condiciones que son de aplicación a todos sus partícipes.

El Fondo invertirá principalmente en Entidades Participadas dedicadas fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas y con una presencia importante en sus respectivos mercados (operaciones de “Buy-Out”).

El Fondo invertirá con carácter general en Entidades Participadas mediante la compra de participaciones de terceros (“mercado secundario”). Asimismo el Fondo podrá invertir hasta un máximo del 25% del Patrimonio Total comprometido en Empresas de Private Equity co-invirtiendo con otras ECR o Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión, incorporándolos en los due diligence y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores de las Entidades Participadas, por las Co-inversiones o por proveedores externos. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

La Sociedad Gestora de este Fondo no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión, dada la falta de unos estándares técnicos aprobados y la necesidad de recibir la información pertinente de los gestores de los fondos en los que invierte, por su naturaleza de fondo de fondos. Para más información puede acudir a: <https://www.altamarcam.com/esg-4/>

No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo de las empresas participadas.

El Fondo no invertirá en Entidades Participadas cuyo Patrimonio Total Comprometido agregado (incluyendo vehículos paralelos y/o vehículos de co-inversión) sea inferior a 100 millones de euros.

El Fondo no invertirá más del veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido en una misma empresa participada.

No se prevé que el Fondo provea de otra forma de financiación a las empresas participadas distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos, según lo previsto en el Reglamento de Gestión.

Con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en las empresas participadas, así como la gestión del Fondo y la atención de las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

Los posibles riesgos que afectan a la inversión en el Fondo son los que se detallan en Reglamento de Gestión del Fondo.

3. Descripción de los procedimientos por los que el Fondo podrá modificar su estrategia o su política de inversión.

Para la modificación de la estrategia y política de inversión será precisa la modificación del Reglamento de Gestión del Fondo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los partícipes que representen dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a 5 días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto voto a favor de la modificación.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento cuando (i) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un partícipe o grupo de partícipes de forma distinta a los demás partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los partícipes afectados. Quedan a salvo en todo caso las modificaciones imperativas para la adaptación del Reglamento a la legislación vigente que serán acordadas por la Sociedad Gestora sin necesidad de intervención de los partícipes.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la inscripción en el Registro de CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el artículo 3 del Reglamento), ni un posible retraso en la notificación a los partícipes, otorgarán a los partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

4. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial y legislación aplicable.

Cada uno de los inversores del Fondo ha de suscribir un compromiso de Inversión (en adelante, el “Compromiso de Inversión”, o de forma conjunta los “Compromisos de Inversión”) mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación constituirá el Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A y participaciones de Clase B, todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o compraventa de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión y folleto por el que se rige el Fondo. Cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

El Fondo se regirá por su Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro. Los términos en mayúscula no definidos en este folleto tendrán el significado que tienen atribuido en el Reglamento de Gestión.

El Reglamento de Gestión establece que con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

5. Identidad del depositario, auditor y otros proveedores de servicios.

Depositario:

BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

c/ Emilio Vargas 4, 28043 Madrid

C.I.F. número W-0011117-I

Inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240

Auditor:

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.
Pº Castellana 259, B, 28046 Madrid
C.I.F. número B-79031290
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9267, folio 1, hoja número M-87250.
Inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242

Asesores Jurídicos:

MALPICA ESTUDIO JURÍDICO SLP
C/ Marqués de Urquijo, nº 7, 1º
28008-MADRID

JIMENEZ & SANZ ABOGADOS SL
C/Torre de Pisa, 20
28770 – Colmenar Viejo
Madrid
CIF- B83713875

6. Descripción de la forma en la que la Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con AXA SL y BHSI.

7. Descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado, identidad de los delegatarios y conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones

La Sociedad Gestora no delegará a terceros ninguna función de gestión.

8. Procedimiento de valoración del Fondo

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una suscripción de participaciones fuera del Periodo de Colocación o una distribución del Fondo a los partícipes, la valoración de las participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

La propia Sociedad Gestora realizará la función de valoración de forma independiente a la función de gestión de cartera. Se ha establecido una política de remuneración que evita los conflictos de interés.

Una vez concluido el Período de Colocación del Fondo el valor de las participaciones se calcula en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

Durante el Período de Colocación el valor de cada participación será la del Valor Inicial, es decir, de un (1) euro cada una.

9. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, derechos de reembolso y acuerdos de reembolso con los inversores

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, distribuciones a los partícipes de los rendimientos percibidos de las empresas participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las empresas participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora prevé que no se efectuarán distribuciones a los partícipes durante los primeros años de vida del Fondo. Las distribuciones que el Fondo pudiese recibir durante dichos primeros años podrán ser destinadas a reinversión o aplicadas para cubrir cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las empresas participadas importes por dividendos, o ventas, o cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los partícipes. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente. En general, se prevé que sólo se realizarán distribuciones a los partícipes cuando el importe objeto de la distribución exceda el cinco (5) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. Tampoco se acordarán distribuciones a los partícipes en los supuestos de reinversión regulados en el Reglamento.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los partícipes se efectuarán en efectivo, predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los partícipes descrita, cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo estarían disponibles para su distribución a los partícipes, para compensar inminentes suscripciones de participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción, así como en aquellos casos en los que las cantidades disponibles sean relativamente de pequeña cuantía.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de participaciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

Asimismo, para el supuesto de que un partícipe incumpliera su obligación de suscripción y desembolso en los plazos previstos para ello, el Reglamento de Gestión regula el procedimiento

sancionador correspondiente y las medidas para evitar los efectos adversos que tal incumplimiento pudiera tener en el Fondo.

10. Descripción de las comisiones, cargas y gastos con que corren los inversores

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios una Comisión de Gestión, que se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el período comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y el sexto aniversario de dicha fecha, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al uno (1,00) por ciento sobre los Compromisos de Inversión efectuados en Entidades Participadas (cuantía entendida como la suma de los desembolsos efectuados por el Fondo por la adquisición de las Entidades Participadas y la suma de las cantidades pendientes de desembolso en las Entidades Participadas) y sobre las inversiones efectuadas en Empresas de Private Equity;
- (b) A partir del sexto año, en caso de extensión de la duración del Fondo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno (1,00) por ciento sobre la cuantía de los “Fondos Propios”, tal y como se definen en el Plan General de Contabilidad (esto es, sin incluir, en su caso, los ajustes por cambio de valor), al comienzo de cada semestre.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). No se devengarán las comisiones de gestión señaladas en los apartados a) y b) anteriores con respecto a las inversiones que el Fondo efectúe en otros fondos o vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos del Fondo, en los términos que se regulan en el Reglamento de Gestión.

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el presente Reglamento. En el mismo sentido, no se percibirá por dichas sociedades retrocesión alguna de las sociedades gestoras o comercializadoras de las Entidades Participadas, y si se percibieran serán abonadas al Fondo.

Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por miembros de la Sociedad Gestora o de personas designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de las Entidades Participadas y/o Empresas de Private Equity deberán ser abonadas a favor del Fondo.

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing del Fondo (que incluye principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación), y demás gastos de establecimiento, los cuales se prevé que no excedan de cien mil (100.000) euros (más IVA), y que, en todo caso, irán por cuenta del Fondo.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que

tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión del Fondo, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de asistencia a las Juntas anuales de partícipes de las respectivas Entidades Participadas en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las Entidades Participadas en las que el Fondo participe, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión de los inversores, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el plazo de Duración del Fondo establecido en el Reglamento de Gestión.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a otras ECR gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada uno en las Entidades Participadas o las inversiones realizadas en Entidades de Private Equity, o en su caso, en base al tamaño del Patrimonio Total Comprometido de los respectivos fondos.

El Depositario percibirá una comisión anual del Fondo que se liquidará trimestralmente, y se calculará en base al patrimonio neto del mismo, y según los siguientes tramos:

- (a) Por los primeros 40 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,05%.
- (b) Para el tramo entre 40 y 100 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,04%.
- (c) Por encima de 100 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,035%.

11. Descripción del modo en el que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica o económica con la Gestora o con el Fondo.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión, no existiendo ningún trato preferente o derecho a percibirlo a favor de ningún partícipe.

La única diferencia entre partícipes estriba en las distintas clases de participaciones en las que se divide el patrimonio del Fondo:

- Las participaciones de Clase A van dirigidas fundamentalmente a inversores institucionales y otras instituciones que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo
- Las participaciones de Clase B están reservadas a los miembros del Comité de Inversión y/o por la Sociedad Gestora como promotora del Fondo o su matriz, si ésta acudiera como fundadora del mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento de Gestión, los rendimientos percibidos de las Entidades Participadas y de las Empresas de Private Equity, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Entidades Participadas y en las Empresas de Private Equity, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos del Fondo, incluidos los desembolsos pendientes con respecto a las Entidades Participadas y a las Entidades de Private Equity, se distribuirán a los partícipes de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- a) en primer lugar, se distribuirá el cien (100) por cien a los partícipes, sin diferencia de clase, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente a la parte del Compromiso de Inversión por ellos desembolsado;
- b) en segundo lugar, se distribuirá el cien (100) por cien a los partícipes, sin diferencia de clase, hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del ocho (8) por cien (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones;
- c) en tercer lugar, se distribuirá el cien (100) por cien a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que por tal concepto haya percibido una cantidad equivalente al diez (10) por ciento de las cantidades percibidas por el conjunto de partícipes y por la Sociedad Gestora en virtud de los puntos (b) y (c); y
- d) en cuarto lugar, se distribuirá el noventa (90) por ciento a todos los partícipes sin diferencia de clase, y el restante diez (10) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Si, en el momento de la liquidación del Fondo, (i) la Sociedad Gestora hubiera recibido un importe superior al diez (10) por ciento de los beneficios del Fondo, y/o (ii) los partícipes no hubieran recibido distribuciones en una cantidad igual o superior a un ocho (8) por cien de tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo las cuantías percibidas en exceso, hasta un máximo de las cuantías recibidas netas de los impuestos que, en su caso, hubiesen gravado dichas cuantías.

12. Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones del Fondo

En la fecha de constitución del Fondo, cada uno de los inversores habrá suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo se inicia un Período de Colocación. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación se denominará Patrimonio Total Comprometido.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, el pago de la comisión de gestión, los acuerdos de inversión en Entidades Participadas, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la política de inversión del Fondo. Los partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde la fecha establecida por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación (“Fecha de Suscripción y Desembolso”), para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las solicitudes de suscripción de participaciones, de manera que, en la medida de lo posible, no se requiera a los partícipes más de cuatro (4) suscripciones al año.

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un período de doce (12) meses a contar desde la fecha de constitución (en lo sucesivo, el “**Período de Colocación**”), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen **del Patrimonio Total Comprometido**. El Período de Colocación podrá prorrogarse por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV. La Sociedad Gestora comunicada a la CNMV, por dos periodos adicionales y sucesivos de tres (3) meses cada uno.

Transcurrido un mes desde la fecha de constitución del Fondo y durante el Período de Colocación, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera así como los partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión (en adelante, de forma conjunta, los “**Nuevos Partícipes**”), suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los partícipes iniciales (en adelante, los “**Partícipes Iniciales**”). Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés del EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV) más ciento cincuenta (150) puntos básicos calculado sobre el valor inicial de las participaciones que los Nuevos Partícipes suscriban en ese momento y durante el período transcurrido desde la fecha o fechas en que los Partícipes Iniciales hubieran realizado anteriores suscripciones de participaciones. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la Constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería del Fondo podría exceder de manera circunstancial el quince (15) por ciento marcado como objetivo en la política de inversión del Fondo.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden y su Clase, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la identidad del Depositario, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y en su caso los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil y en el Administrativo correspondientes.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral así como cada vez que se produzca una suscripción de participaciones fuera del Periodo de Colocación o una distribución del Fondo a sus partícipes, la valoración de las participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

Una vez concluido el Período de Colocación el valor de las participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

Durante el Período de Colocación el valor de cada participación será la del Valor Inicial, es decir, de un (1) euro cada una.

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de participaciones a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, (b) cuando el partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del potencial adquirente, y (c) no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

La compraventa de participaciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe

equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de Gestión.

13. Rentabilidad histórica del Fondo

N/A

14. Intermediarios financieros y descripción de los acuerdos con los mismos

N/A

15. Descripción del modo y momento de divulgación de la información del Fondo a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, con carácter previo a su inversión, un folleto que contendrá el Reglamento de Gestión.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los partícipes, en los términos previstos en la LECR y dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe, y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;
- (b) con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los partícipes con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- (c) informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las Entidades Participadas, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Participadas.

16. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del folleto

D. Claudio Aguirre Pemán, con DNI 276707V, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO

REGLAMENTO DE GESTIÓN

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
Altamar Secondary Opportunities VII, FCR**

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico.

Con el nombre de Altamar Secondary Opportunities VII, FCR (en lo sucesivo, el “Fondo”) se constituye un Fondo de Capital Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, , por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en lo sucesivo, la “LECR”) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto.

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la inversión en otras entidades de capital riesgo sometidas a la LECR (en lo sucesivo, las “ECR”) o entidades extranjeras similares, (en lo sucesivo, junto con las ECR, las “Entidades Participadas”), efectuando dichas inversiones principalmente en el mercado secundario. Asimismo, el Fondo podrá invertir directamente en Empresas de Private Equity co-invirtiéndose con otras ECR o Entidades Participadas, dentro de los límites establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento de Gestión (en adelante las “Co-inversiones”). A estos efectos, se entiende por ECR, aquellas entidades de inversión colectiva de tipo cerrado cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (en lo sucesivo, las “Empresas de Private Equity”) y en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la LECR el Fondo podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (a) Que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto el Fondo podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Entidades Participadas o Empresas de Private Equity que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) del **Patrimonio Total Comprometido** en Entidades Participadas y Empresas de Private Equity. Para ello, el Fondo podrá suscribir compromisos de inversión en **Entidades Participadas** y acometer inversiones en Empresas de Private Equity en una cuantía superior a su **Patrimonio Total Comprometido**, si bien la suma de dichos compromisos de inversión no deberá superar el ciento veinte (120) por ciento del **Patrimonio Total Comprometido**.

El Fondo suscribirá, para la toma de participación en cada una de las Entidades Participadas nacionales o internacionales, acuerdos de compromiso de inversión (“Partnership Agreements”), en los cuales se

establecerán, de acuerdo a la legislación aplicable en cada jurisdicción, así como por la LECR, los términos y condiciones que son de aplicación a todos sus partícipes.

Artículo 3. Duración.

El Fondo tendrá una duración máxima de seis (6) años, a contar desde el momento de la constitución del mismo. En caso de que la cartera de inversiones no esté materializada o desinvertida en dicho plazo, esta duración podrá prorrogarse en cuatro (4) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de cuatro (4) años adicionales, a iniciativa de la Sociedad Gestora, previa aprobación o visto bueno del Comité de Supervisión de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.1, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”). Cualquier otro aumento en la duración del Fondo, posterior a las prórrogas indicadas anteriormente, necesitará la aprobación de la Junta de Partícipes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2. En cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, y su **Período de Inversión** será el que se detalla en el artículo 8.1 siguiente.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora del Fondo es Altamar Private Equity, SGIIC, S.A.U., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (CIF A-84144625), tomo 20.619, folio 185, hoja M-365063, y fue inscrita en el Registro de la CNMV el 25 de noviembre de 2004 con el nº 247 (en lo sucesivo, y en todo el presente documento, la “**Sociedad Gestora**”). Tiene su domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana 91.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LECR.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

Artículo 5. El Comité de Inversión.

La decisión sobre la ejecución de las inversiones así como cualquier decisión relativa a una eventual desinversión por el Fondo de su participación en las Entidades Participadas o en las Empresas de Private Equity corresponderá al Comité de Inversión del Fondo, quien tomará dichas decisiones por una mayoría de, al menos, tres cuartos de sus miembros. El Comité de Inversión será designado por la Sociedad Gestora, e inicialmente estará compuesto, según acuerdo del Consejo de Administración de la misma, por D. Claudio Aguirre Pemán, D. José Luis Molina Domínguez, D^a. Inés Andrade Moreno, y D. Miguel Zurita Goñi.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversión se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o alguno de sus miembros. El Comité de Inversión podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Gestora y Distribución de Gastos.

6.1. Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios una Comisión de Gestión, que se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el período comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y el sexto aniversario de dicha fecha, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al uno (1,00) por ciento sobre los Compromisos de Inversión efectuados en Entidades Participadas (cuantía entendida como la suma de los desembolsos efectuados por el Fondo por la adquisición de las Entidades Participadas y la suma de las cantidades pendientes de desembolso en las Entidades Participadas) y sobre las inversiones efectuadas en Empresas de Private Equity;
- (b) A partir del sexto año, en caso de extensión de la duración del Fondo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno (1,00) por ciento sobre la cuantía de los “Fondos Propios”, tal y como se definen en el Plan General de Contabilidad (esto es, sin incluir, en su caso, los ajustes por cambio de valor), al comienzo de cada semestre.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). No se devengarán las comisiones de gestión señaladas en los apartados a) y b) anteriores con respecto a las inversiones que el Fondo efectúe en otros fondos o vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora.

6.1.bis Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de éxito en función de los rendimientos netos del Fondo, en los términos que se regulan en el artículo 15 en la cascada de distribuciones (la “**Comisión de Éxito**”).

6.2. Comisión de Inversión y Otras Remuneraciones.

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el presente Reglamento. En el mismo sentido, no se percibirá por dichas sociedades retrocesión alguna de las sociedades gestoras o comercializadoras de las Entidades Participadas, y si se percibieran serán abonadas al Fondo.

Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por consejeros, directivos o empleados de la **Sociedad Gestora** o de personas designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de las **Entidades Participadas** y/o **Empresas de Private Equity** participadas deberán ser abonadas a favor del Fondo.

6.3. Gastos del Fondo.

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing del Fondo (que incluye principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación), y demás gastos de establecimiento, los cuales se prevé que no excedan de cien mil (100.000) euros (más IVA), y que, en todo caso, irán por cuenta del Fondo.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de

las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión del Fondo, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de asistencia a las Juntas anuales de partícipes de las respectivas Entidades Participadas en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las Entidades Participadas en las que el Fondo participe, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión de los inversores, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el plazo de Duración del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a otras ECR gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los **Compromisos de Inversión** efectivamente asumidos por cada uno en las Entidades Participadas o las inversiones realizadas en Empresas de Private Equity, o en su caso, en base al tamaño del Patrimonio Total Comprometido de los respectivos fondos.

6.4. Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en el Registro de la CNMV.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora.

Asimismo podrá instarse el cese y sustitución de la Sociedad Gestora en caso de incumplimiento sustancial por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del presente Reglamento o de la normativa aplicable, siempre que dicho incumplimiento sea debidamente acreditado y probado, y se obtenga el acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto favorable de los partícipes del Fondo que representen más del setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

En cualquiera de los supuestos mencionados en los apartados anteriores de sustitución de la Sociedad Gestora:

Primero.- La Sociedad Gestora (sustituída) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

Segundo.- La Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha de inscripción en la CNMV de su cese o sustitución, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

Tercero.- La Sociedad Gestora perderá el derecho a percibir el porcentaje del diez (10) por ciento establecido en las letras c) y d) del artículo 15.

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin la concurrencia de ninguna causa especial, por acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por una mayoría representativa del 75% de las participaciones emitidas. Dicho cese conllevará el pago a la Sociedad Gestora de una indemnización equivalente al triple de la comisión de gestión devengada en el semestre anterior a la adopción del acuerdo de cese. En cuanto al porcentaje del 10% establecido en las letras c) y d) del artículo 15 que corresponde a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, si el cese de la Sociedad Gestora se hubiese producido a partir del tercer año a contar desde la constitución del Fondo, dichos porcentajes se cobrarán en su integridad, mientras que si el cese se produce con anterioridad a dicho tercer aniversario, se aplicará la proporción correspondiente en función del tiempo transcurrido.

Artículo 7. Comité de Supervisión y Junta de Partícipes.

7.1. Comité de Supervisión.

Se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que estará integrado por un máximo de diez (10) y un mínimo de tres (3) miembros.

Tendrán derecho a nombrar un miembro del Comité, salvo que renuncien expresamente a ello, los siguientes partícipes: (i) aquellos que hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual o superior a cinco (5) millones de euros cada uno en el momento de la constitución del Fondo, (ii) aquellos partícipes que hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual o superior a diez (10) millones de euros cada uno con posterioridad a la constitución del Fondo, y (iii) aquellos partícipes que, no alcanzando individualmente el importe de los anteriores compromisos, se agrupen hasta alcanzarlo y designen un representante de los agrupados. Para aquellos partícipes cuyas inversiones sean gestionadas por una misma entidad, se tendrá en cuenta a los efectos del cómputo de las cuantías de inversión mínimas para acceder al Comité de Supervisión mencionadas anteriormente, el importe agregado comprometido por dicha entidad gestora.

No obstante lo anterior, si de acuerdo con dichos criterios no se alcanzara un número suficiente de miembros a juicio de la Sociedad Gestora en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente establecer unos importes mínimos inferiores a los anteriormente referidos. Si se excediera de diez (10) miembros la Sociedad Gestora podrá, también discrecionalmente, establecer un número de miembros superior a diez (10) o elevar los citados importes mínimos necesarios para ser miembro del Comité.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión aquellos partícipes, que aún no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora considere conveniente, por las cuestiones a tratar o por una adecuada representación de los partícipes minoritarios. Las reglas de organización y funcionamiento del Comité de Supervisión fijarán el régimen jurídico de dichos partícipes en cuanto a voz y voto.

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de Inversión del Fondo;
- (b) dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir; y,
- (c) a propuesta de la Sociedad Gestora aprobar, por mayoría de los votos emitidos, el aumento en la duración del Fondo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

El Comité de Supervisión se reunirá durante el Período de Inversión del Fondo al menos una (1) vez al año y, además, durante toda la vida del Fondo, cuando así lo solicite la Sociedad Gestora o dos tercios de sus miembros integrantes. El Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Dado que el Fondo podrá contar con miembros del Comité de Supervisión domiciliados en distintos países, y para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos

la Sociedad Gestora, dirigirá a los miembros del Comité de Supervisión una comunicación en la que además de proponerles la celebración de la reunión del Comité de Supervisión por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los miembros del Comité de Supervisión, podrá realizarse por correo, fax o por medios telemáticos. Los miembros del Comité de Supervisión dispondrán de un plazo pre-establecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

7.2. Junta de Partícipes.

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes. Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) una vez finalizado el Período de Inversión, y en su caso la prórroga establecida en el artículo 8.1, acordar en su caso, a solicitud del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, la posibilidad de suscripción por el Fondo de nuevos Compromisos de Inversión;
- (b) acordar, en su caso, la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el artículo 6.4 anterior;
- (c) ratificar, en su caso, la aprobación de toda modificación en el Reglamento de Gestión que suponga una merma en los derechos económicos de los partícipes;
- (d) acordar, en su caso, la ampliación del plazo de duración del Fondo tal y como se establece en el artículo 3 anterior; y
- (e) ratificar, en su caso, a propuesta de la Sociedad Gestora, el inicio de los trámites necesarios para que el Fondo pueda cotizar en el mercado de valores.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta de Partícipes las personas que ostenten dichos cargos en el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o las personas que los sustituyan. En el supuesto de que dichas personas no pudieran asistir a la reunión, los miembros del Comité de Inversiones elegirán a las personas que realicen dichas funciones.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá, al menos una vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia, bien a solicitud de cualquier partícipe o partícipes que representen al menos un diez (10) por ciento de las participaciones del fondo, o bien a instancia de la Sociedad Gestora.
- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de dos horas, salvo que expresamente se convoque con una mayor diferencia horaria. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.
- (e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos, la mitad más una de las

participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.

- (f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción. No tendrán derecho de voto los partícipes que tengan, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la consideración de Partícipe en Mora.

Dado que el Fondo podrá contar con partícipes domiciliados en distintos países, y para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos la Sociedad Gestora, dirigirá a los partícipes una comunicación en la que además de proponerles la celebración de la Junta de Partícipes por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los partícipes, podrá realizarse por correo, fax o por medios telemáticos. Los partícipes dispondrán de un plazo pre-establecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

Artículo 7.3. Salida de “Ejecutivos Clave”

A los efectos establecidos en este artículo, tendrán la consideración de “Ejecutivos Clave” las personas indicadas en el Artículo 5 como integrantes del Comité de Inversión.

Para la sustitución de uno de los “Ejecutivos Claves” en el caso de que ésta se produzca durante los tres primeros años desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, la Sociedad Gestora deberá proponer al candidato que sustituya al Ejecutivo Clave saliente, dentro de un período de tres meses desde que se produzca dicha salida. Para ser válida la propuesta de sustitución, será necesaria la obtención de conformidad escrita por parte de partícipes que sean titulares de dos tercios de las participaciones emitidas.

Si se produjese la salida de al menos dos de los Ejecutivos Clave antes del tercer aniversario desde la constitución del Fondo, y en el caso de que no se hubiese producido la aceptación de la sustitución de al menos uno de ellos de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior (todo ello definido como “la Salida del Segundo Ejecutivo Clave”), la Sociedad Gestora deberá convocar (dentro del plazo de cinco meses a contar desde que se produzca la Salida del Segundo Ejecutivo Clave) una Junta de Partícipes en la que se requerirá la conformidad de al menos dos tercios de las participaciones emitidas para permitir que la Sociedad Gestora pueda continuar con la gestión del Fondo. En caso de no obtenerse dicha conformidad por parte de la Junta de Partícipes, la Sociedad Gestora:

- Suspenderá el período de inversión del Fondo
- Aplicará la fórmula de cálculo para la comisión de gestión prevista para el caso de extensión de la vida del Fondo (artículo 6.1.b)
- El derecho de la Sociedad Gestora a percibir la Comisión de Éxito establecida en las letras c) y d) del artículo 15, quedará limitado de manera que los porcentajes se aplicarán exclusivamente con respecto a los compromisos de inversión en Entidades Participadas y Empresas de Private Equity que se hubieran efectuado hasta ese momento.

Asimismo, y si así se hubiera acordado en dicha Junta de Partícipes celebrada dentro del plazo de cinco meses a contar desde que se produzca la Salida del Segundo Ejecutivo Clave, con una mayoría de la mitad más una de las participaciones emitidas, podrá sustituirse a la Sociedad Gestora, si bien y bajo este supuesto, (i) la Sociedad Gestora tendrá derecho a cobrar una indemnización integrada por una cuantía equivalente a la comisión de gestión que hubiera cobrado en los doce meses siguientes, y (ii) tendrá derecho al cobro del

porcentaje del diez (10) por ciento establecido en las letras c) y d) del artículo 15, en la misma forma establecida en el último párrafo del artículo 6.4, para la sustitución de la Sociedad Gestora sin la concurrencia de ninguna causa especial, pero reduciendo al cincuenta por ciento la cantidad resultante.

CAPITULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 8. Estrategia, criterios de inversión y normas para la selección de valores.

8.1. Período de Inversión.

La Sociedad Gestora tiene previsto suscribir los compromisos de inversión del Fondo en Entidades Participadas y en Empresas de Private Equity dentro de los dieciocho (18) primeros meses contados a partir de la fecha de inscripción del mismo en el registro administrativo de la CNMV (en lo sucesivo, el “**Período de Inversión**”). El **Período de Inversión** podrá prorrogarse en dos períodos adicionales: un primer período de seis (6) meses de duración; y, un segundo período de duración hasta el 13 de diciembre de 2015. Dichas prórrogas se realizarán por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV. Finalizado el Período de Inversión y, en su caso las prórrogas, el Fondo no podrá suscribir nuevos Compromisos de Inversión, ni hacer solicitudes de desembolso, salvo en los siguientes casos:

- (a) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración del Fondo y obligaciones exigibles del Fondo;
- (b) Para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Entidades Participadas o en Empresas de Private Equity que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión del Fondo (y sus prórrogas), incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones firmada al respecto o un documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Período de Inversión;
- (c) La suscripción y desembolso de compromisos de inversión adicionales en Empresas de Private Equity (Co-Inversiones) ya en la cartera del Fondo (*follow-on*), siempre y cuando (i) el importe global de inversión en Empresas de Private Equity (Co-Inversiones), incluyendo *follow-on*, no supere el límite del 25% establecido en el artículo 8.4 de este Reglamento y (ii) que el importe individual invertido en una misma Empresa de Private Equity, incluyendo *follow-on*, no supere el límite del 5% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo; y
- (d) La suscripción y desembolso de nuevos Compromisos de Inversión en Entidades Participadas y en Empresas de Private Equity en el supuesto de que así lo acordara la Junta de Partícipes a requerimiento del Comité de Inversiones (tal y como se regula en el artículo 7.2 del Reglamento de Gestión).

Se hace constar expresamente que los importes eventualmente reservados por la Sociedad Gestora para acometer inversiones de las previstas en el apartado (c) anterior en ningún caso podrán tenerse en consideración para el cálculo de la Comisión de Gestión, hasta que no hayan sido efectivamente desembolsados o comprometidos para su inversión en Empresas de Private Equity (Co-Inversiones).

8.2. Sectores Empresariales hacia los que se Orientarán las Inversiones.

Se realizarán Inversiones en Entidades Participadas y Empresas de Private Equity sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley.

8.3. Áreas Geográficas hacia las que se Orientarán las Inversiones.

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominarán las inversiones destinadas al mercado de Europa Occidental y EE.UU. Por tanto, el Fondo invertirá predominantemente en Entidades Participadas que tomen participaciones principalmente en Empresas de Private Equity de Europa Occidental y EE.UU.

8.4. Tipos de Entidades en las que se Pretende Participar y Criterios para su Selección.

El Fondo invertirá principalmente en Entidades Participadas dedicadas fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas y con una presencia importante en sus respectivos mercados (operaciones de “Buy-Out”).

El Fondo invertirá con carácter general en Entidades Participadas mediante la compra de participaciones de terceros (“mercado secundario”). Asimismo el Fondo podrá invertir hasta un máximo del 25% del Patrimonio Total Comprometido en Empresas de Private Equity co-invirtiéndose con otras ECR o Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión, incorporándolos en los due diligence y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores de las Entidades Participadas, por las Co-inversiones o por proveedores externos. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

La Sociedad Gestora de este Fondo no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión, dada la falta de unos estándares técnicos aprobados y la necesidad de recibir la información pertinente de los gestores de los fondos en los que invierte, por su naturaleza de fondo de fondos. Para más información puede acudir a: <https://www.altamarcam.com/esg-4/>

8.5. Porcentajes Generales de Participación Máximos y Mínimos que se Pretendan Ostentar.

- (a) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.
- (b) Límites por áreas geográficas: no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito con anterioridad.
- (c) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las empresas participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo, dentro del ámbito descrito con anterioridad.
- (d) Límite por tamaño de las Entidades Participadas: el Fondo no invertirá en Entidades Participadas cuyo Patrimonio Total Comprometido agregado (incluyendo los vehículos paralelos y/o vehículos de co-inversión) sea inferior a 100 millones de euros.
- (e) Porcentajes de participación: el Fondo no invertirá más del veinte (20) por ciento del **Patrimonio Total Comprometido** en una misma Entidad Participada o en una misma Co-inversión. En cuanto a la participación en las Empresas de Private Equity en que se invertirá a través de las Entidades Participadas, no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación indirecta del Fondo en las mismas será minoritaria.

8.6. Criterios Temporales Máximos y Mínimos de Mantenimiento de las Inversiones y Fórmulas de Desinversión.

La política del Fondo y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales a juicio de la Sociedad Gestora, las inversiones del Fondo en las Entidades Participadas se mantendrán hasta su vencimiento.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas, a título de ejemplo, se señalan como posibles alternativas la salida a bolsa de la empresa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, “MBO(s)”, venta a otras entidades de capital riesgo, etc.

8.7. Tipos de Financiación que Concederá el Fondo.

No se prevé que el Fondo provea de otra forma de financiación a las Entidades Participadas ni a las Empresas de Private Equity distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos previstas en el artículo 2 anterior.

8.8. Financiación Ajena del Fondo.

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en las Entidades Participadas y en las Empresas de Private Equity, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al quince (15) por ciento del **Patrimonio Total Comprometido**, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

8.9. Reinversión.

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los partícipes prevista en el artículo 15 siguiente, cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su distribución a los partícipes, para compensar inminentes suscripciones de participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción, así como en aquellos casos previstos en el artículo 15 en los que las cantidades disponibles sean relativamente de pequeña cuantía.

8.10. Tesorería.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de participaciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del quince (15) por ciento del **Patrimonio Total Comprometido**. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

8.11. Modalidades de Intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas, y Fórmulas de Presencia en sus correspondientes Órganos de Administración.

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades Participadas. En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de las Entidades Participadas.

8.12. Uso de derivados

El Fondo no invertirá en instrumentos derivados.

8.13. Nuevos fondos y vehículos paralelos

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y co-invertir en Entidades Participadas y en Empresas de Private Equity con otros fondos o entidades, gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, incluidas otras entidades del Grupo Altamar, con arreglo a los términos y condiciones que estime oportunos y siempre sujeto al cumplimiento de la LECR. La Sociedad Gestora negociará con las Entidades Participadas y con las Empresas de Private Equity una cantidad total de compromiso de inversión, y distribuirá dicha cantidad entre el Fondo y otros fondos o entidades que gestiona (siempre que incluyan como parte de su política de inversión unos objetivos de inversión sustancialmente idénticos al del Fondo), haciendo en dicho caso un reparto entre los mismos en función de la capacidad de inversión disponible por cada uno de ellos para dicha política de inversión, todo ello de acuerdo con lo establecido a tales efectos por el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

Asimismo, todas las inversiones que realice el Fondo serán compartidas con el fondo Altamar Secondary Opportunities VII BP, FCR, en proceso de aprobación por la CNMV, en proporción al Patrimonio Total Comprometido final de ambos fondos. En consecuencia, ambos fondos realizarán entre ellos las transmisiones de inversiones necesarias para que, la cartera de inversiones final de cada uno de ellos, se ajuste a la proporcionalidad establecida en este párrafo. El precio al que se realizarán dichas transmisiones será el equivalente al coste de la inversión, incrementado en una actualización financiera equivalente al EURIBOR a

un año del día de cada desembolso más ciento cincuenta (150) puntos básicos, aplicado sobre el precio de la transmisión, y por el número de días desde la inversión hasta la fecha de la transmisión.

Durante el Periodo de Colocación del Fondo, se podría ocasionar un exceso de liquidez en el Fondo, bien como consecuencia del proceso de equalización/proporcionalidad descrito en el párrafo anterior, o por un aumento del Patrimonio Comprometido del Fondo. En dicho caso, la Sociedad Gestora podrá devolver, si lo estima aconsejable, dicho exceso de liquidez a todos los inversores en función de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante recompra de participaciones al Valor Inicial de un (1) euro. Las cantidades devueltas durante el Periodo de Colocación se considerarán como no desembolsadas por el partícipe al Fondo, quedando el partícipe obligado a su desembolso posterior.

La Sociedad Gestora se compromete a no actuar como gestora de otros fondos que tengan una política de inversión similar a la del Fondo hasta que (i) hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha de constitución del Fondo, o (ii) el Fondo se encuentre comprometido en Entidades Participadas y/o Empresas de Private Equity en, al menos, un setenta y cinco (75) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá gestionar vehículos de inversión con objetivos de inversión sustancialmente idénticos al del Fondo (en adelante todos ellos, incluido el Fondo, los “Vehículos Paralelos”) hasta un máximo conjunto de capacidad de inversión disponible en cualquier momento entre todos ellos y el Fondo de 500 millones de euros. Se entenderá que la asignación de las inversiones entre todos los Vehículos Paralelos se efectuará a prorrata, en función de sus respectivas capacidades de inversión. En este sentido, en caso de que la Sociedad Gestora constituya un nuevo vehículo de inversión con un objetivo de inversión sustancialmente idéntico al del Fondo, de tal forma que la cuantía total acumulada supere los 500 millones de euros mencionados anteriormente, dicho nuevo vehículo de inversión (en adelante, el “Vehículo Subordinado”) sólo podrá efectuar inversiones en caso de que previamente haya sido totalmente atendida la inversión requerida por dichos Vehículos Paralelos.

En el acceso a los compromisos de inversión, podrían surgir conflictos de interés entre el Fondo, las otras ECR gestionadas por la Sociedad Gestora, y otros vehículos de inversión y Vehículos Paralelos gestionados por el Grupo Altamar. En tal caso, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, y en su caso mediante directrices objetivas establecidas para su resolución tales como derechos de preferencia de los ECR y/u otros vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en la coherencia con la política de inversión del Fondo, el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación del Fondo.

CAPITULO IV. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 9. Características Básicas de las Participaciones.

9.1. Participaciones.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A y participaciones de Clase B, ambas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o compraventa de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Las participaciones de Clase A y B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento.

Las participaciones de Clase B están reservadas a los miembros del Comité de Inversión y/o por la Sociedad Gestora como promotora del Fondo o su matriz, si ésta acudiera como fundadora del mismo.

A los efectos de los artículos 13 y 14 del presente Reglamento, las participaciones del Fondo podrán ser fraccionadas, y se tendrán en consideración decimales de unidad de participación de cuatro (4) dígitos.

9.2. Tipo de Partícipes a los que se dirige el Fondo.

El Fondo va dirigido fundamentalmente a inversores institucionales y otras instituciones que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo.

Se estima que el Fondo podría alcanzar un número aproximado de entre veinte (20) y cincuenta (50) inversores, cuyo **Compromiso de Inversión** mínimo será de dos millones y medio (2.500.000) de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar **Compromisos de Inversión** por un importe inferior, que no podrán estar por debajo de quinientos mil (500.000) euros, salvo en el caso de **Compromisos de Inversión** suscritos por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o cuando se trate de **Compromisos de Inversión** suscritos por inversores institucionales.

Podrán ser partícipes del Fondo, tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas.

Artículo 10. Transmisión de las Participaciones.

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de participaciones a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones, en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, (b) cuando el partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del potencial adquirente, y (c) no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

La compraventa de participaciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su **Compromiso de Inversión** en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un **Compromiso de Inversión** por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su **Compromiso de Inversión** y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de **Compromiso de Inversión** con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el presente Artículo.

Artículo 11. Forma de Representación de las Participaciones.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden y su Clase, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la identidad del Depositario, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y en su caso los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil y en el Administrativo correspondientes.

Artículo 12. Valor de la Participación.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el presente Reglamento, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una suscripción de participaciones fuera del Período de Colocación o una distribución del Fondo a los partícipes, la valoración de las participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

A los efectos de los artículos 13 y 14 siguientes, una vez concluido el **Período de Colocación** previsto en el artículo 13.3, el valor de las participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

Durante el **Período de Colocación** el valor de cada participación será la del Valor Inicial, es decir, de un (1) euro cada una.

Artículo 13. Régimen de Suscripción de Participaciones.

13.1. Patrimonio del Fondo y Suscripción de Participaciones.

En la fecha de constitución del Fondo, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**”, o de forma conjunta los “**Compromisos de Inversión**”) mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo.

Las personas, físicas o jurídicas, que hubieran suscrito **Compromisos de Inversión** en el momento de la constitución del Fondo, suscribirán las participaciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo se iniciará un Período de Colocación. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el **Período de Colocación** se denominará “**Patrimonio Total Comprometido**”. El Fondo se crea con las expectativas de que el **Patrimonio Total Comprometido** alcance o supere los cincuenta (50) millones de euros. En todo caso, la colocación tendrá un carácter estrictamente privado.

13.2. Aportación de los Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus **Compromisos de Inversión** mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos con las Entidades Participadas y Empresas de Private Equity, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la política de inversión del Fondo. Los partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha establecida por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación (Fecha de Suscripción y Desembolso), para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las solicitudes de suscripción de participaciones, de manera que, en la medida de lo posible, no se requiera a los partícipes más de cuatro (4) suscripciones al año.

13.3. Período de Colocación.

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un período de doce (12) meses a contar desde la fecha de constitución (en lo sucesivo, el “**Período de Colocación**”), en el que se podrán obtener **Compromisos de Inversión** adicionales, bien de los partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del **Patrimonio Total Comprometido**. El **Período de Colocación** podrá prorrogarse, por decisión de la Sociedad Gestora comunicada a la CNMV, por dos períodos adicionales y sucesivos de tres (3) meses cada uno.

Transcurrido un mes desde la fecha de constitución del Fondo y durante el **Período de Colocación**, los inversores que suscriban **Compromisos de Inversión** por vez primera así como los partícipes que incrementen su **Compromiso de Inversión** (en adelante, de forma conjunta, los “**Nuevos Partícipes**”), suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los **Compromisos de Inversión** previamente aportados al Fondo por los partícipes iniciales (en adelante, los “**Partícipes Iniciales**”). Con dicho objeto, los **Nuevos Partícipes** suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés del EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV) más ciento cincuenta (150) puntos básicos calculado sobre el valor inicial de las participaciones que los **Nuevos Partícipes** suscriban en ese momento y durante el período transcurrido desde la fecha o fechas en que los **Partícipes Iniciales** hubieran realizado anteriores suscripciones de participaciones. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los **Compromisos de Inversión**.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los **Nuevos Partícipes**, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus **Compromisos de Inversión** en el momento de la Constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos **Compromisos de Inversión**.

Como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería del Fondo podría exceder de manera circunstancial el quince (15) por ciento marcado como objetivo en la política de inversión del Fondo.

13.4. Incumplimiento por parte de un Partícipe.

En el supuesto de que un partícipe no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en el plazo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.1, 13.2 y 13.3 anteriores, se devengará un interés de demora anual del EURIBOR a un año (en concreto, el EURIBOR a un (1) año vigente en la fecha de suscripción y desembolso no atendido por el partícipe) más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe del **Compromiso de Inversión** requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha de desembolso no atendido por el partícipe hasta la fecha en la que se haga efectivo dicho desembolso. Si el partícipe no subsanare el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde que la Sociedad Gestora se lo requiera, el partícipe será considerado un partícipe en mora (en adelante, el “**Partícipe en Mora**”).

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, y una vez transcurridos los citados catorce (14), días la Sociedad Gestora podrá optar, sin que la opción por una de ellas descarte la posterior utilización de las otras, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Exigir el cumplimiento judicial de la obligación de suscripción y desembolso, con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) En caso de que la Sociedad Gestora estime que el Partícipe en Mora podría no ser capaz de resolver dicha situación de mora, la Sociedad Gestora queda facultada para iniciar el proceso de venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros partícipes, a los

cuales se atribuye a dichos efectos un derecho de adquisición preferente, el cual deberá ser ejercido en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la comunicación fehaciente efectuada por la Sociedad Gestora a dichos efectos. Durante dicho plazo de diez (10) días hábiles el partícipe interesado en adquirir dichas participaciones deberá enviar al notario designado a estos efectos el detalle de los términos y condiciones de su oferta de adquisición, que deberá ser por la totalidad de las participaciones del Partícipe en Mora, así como el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones suscritas por el Partícipe en Mora, y en particular las relativas al desembolso pendiente. El Partícipe en Mora deberá manifestar si acepta alguna de las ofertas obtenidas en este proceso ante el notario; si aceptase, la Sociedad Gestora tratará de que se realice la compraventa a la mayor brevedad posible, y el precio obtenido corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos producidos y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo 13.4; si no aceptase o, aún aceptando, no se realizara la venta en un plazo prudencial, la Sociedad Gestora podrá considerar agotada esta alternativa.

- c) Agotada la alternativa de la letra b) anterior, se iniciará un proceso de venta, a otros partícipes o a terceros, que se realizará ante Notario Público, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de que se realice a la mayor brevedad posible, corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes, una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización, y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo 13.4. En caso de que la venta no se llevase a cabo como se establece anteriormente, la Sociedad Gestora podrá posteriormente iniciar nuevos procesos de venta cuando así lo estime oportuno. Si la venta no pudiese efectuarse en un plazo de un año desde el incumplimiento, las participaciones del Partícipe en Mora serán amortizadas, quedando en beneficio del Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, que perderá el derecho a su reembolso, así como a cualquier rendimiento del Fondo.

Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras a), b) y c), el Partícipe en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de mora, o en su caso transmitiera sus participaciones a un nuevo partícipe, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:

- En el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Partícipe en Mora
- En todo caso, se hayan pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Partícipe en Mora así como cualquier otra cantidad, especialmente los intereses de demora, que fuera pertinente conforme a este Reglamento de Gestión, y se hayan abonado los gastos en que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcir, tanto a la propia Sociedad Gestora como al Fondo, por los daños y perjuicios que el mismo les hubiera ocasionado.

Artículo 14. Régimen de Reembolso de las Participaciones.

De conformidad con la política general de distribuciones a los partícipes establecida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar distribuciones a los partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, y atendiendo al valor de las mismas según su clase;
- (b) el reembolso se realizará en efectivo;
- (c) la Sociedad Gestora determinará el valor de la participación al que se efectúa dicho reembolso, y entregará a los partícipes un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.

En el caso de que se produzca un reembolso de participaciones por disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora procederá a (i) la venta (monetización) de la totalidad de los activos que formen parte de la cartera del Fondo, (ii) la cancelación de sus deudas, y (iii) la distribución en efectivo del patrimonio neto resultante a los inversores.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 15. Política de Distribuciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.9, la política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, distribuciones a los partícipes de los rendimientos percibidos de las Entidades Participadas y de las Empresas de Private Equity, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Entidades Participadas y en las Empresas de Private Equity, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora prevé que no se efectuarán distribuciones a los partícipes durante los primeros años de vida del Fondo. Las distribuciones que el Fondo pudiese recibir durante dichos primeros años podrán ser destinadas a reinversión o aplicadas para cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a las Entidades Participadas o a las Empresas de Private Equity, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas y las Empresas de Private Equity importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los partícipes. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente. Tampoco se acordarán distribuciones a los partícipes en los supuestos de reinversión regulados en el presente Reglamento.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Dicho criterio se mantendrá, el menos, durante tres (3) ejercicios.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

De acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, los rendimientos percibidos de las Entidades Participadas y de las Empresas de Private Equity, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Entidades Participadas y en las Empresas de Private Equity, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos del Fondo, incluidos los desembolsos pendientes con respecto a las Entidades Participadas y a las Entidades de Private Equity, se distribuirán a los partícipes de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- a) en primer lugar, se distribuirá el cien (100) por cien a los partícipes, sin diferencia de clase, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente a la parte del Compromiso de Inversión por ellos desembolsado;
- b) en segundo lugar, se distribuirá el cien (100) por cien a los partícipes, sin diferencia de clase, hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del ocho (8) por cien (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones (en lo sucesivo, el “**Retorno Preferente**”);
- c) en tercer lugar, se distribuirá el cien (100) por cien a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que haya percibido una cantidad equivalente al diez (10) por ciento de las cantidades percibidas por el conjunto de partícipes y por la Sociedad Gestora en virtud de los puntos (b) y (c); y
- d) en cuarto lugar, se distribuirá el noventa (90) por ciento a todos los partícipes sin diferencia de clase, y el restante diez (10) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Si, en el momento de la liquidación del Fondo, (i) la Sociedad Gestora hubiera recibido un importe superior al diez (10) por ciento de los beneficios del Fondo, y/o (ii) los partícipes no hubieran recibido distribuciones en una cantidad igual o superior a un ocho (8) por cien de tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo las cuantías percibidas en exceso, hasta un máximo de las cuantías recibidas netas de los impuestos que, en su caso, hubiesen gravado dichas cuantías.

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Artículo 16. Designación de Auditores.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, debiendo ser notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 17. Información al Partícipe.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los partícipes en los términos previstos en la LECR y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;
- (b) con posterioridad a la finalización del **Período de Colocación**, facilitar a los partícipes con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un

informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e

- (c) informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas y las Empresas de Private Equity, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las Entidades Participadas, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Participadas.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DEL FONDO

Artículo 18. Fusión, Disolución y Liquidación del Fondo.

En cuanto a la fusión del Fondo ésta se regirá por lo previsto en la LECR y demás normas de aplicación.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida por la Ley o este Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los partícipes. Disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las sociedades participadas. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Modificación del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los partícipes que representen dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confirmando a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a cinco (5) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto voto a favor de la modificación.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento cuando (i) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos

o protecciones de, un partícipe o grupo de partícipes de forma distinta a los demás partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los partícipes afectados. Quedan a salvo en todo caso las modificaciones imperativas para la adaptación del Reglamento a la legislación vigente que serán acordadas por la Sociedad Gestora sin necesidad de intervención de los partícipes.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la inscripción en el Registro de CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el artículo 3 anterior), ni un posible retraso en la notificación a los partícipes, otorgarán a los partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 20. Jurisdicción Competente.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Artículo 21. Factores de Riesgo.

- 1. Riesgo de inversión:** El valor de las inversiones del Fondo en las Entidades Participadas tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas que realizan las Entidades Participadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Participadas que lleven a cabo sus inversiones con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en las Entidades Participadas o que las inversiones que lleven a cabo las Entidades Participadas vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
- 2. Riesgo de liquidez:** Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- 3. Riesgo de apalancamiento:** El Fondo invertirá en Entidades Participadas que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- 4. Riesgo de divisa:** Algunos de los compromisos de inversión en Entidades Participadas y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
- 5. Riesgos de gestión:** Los partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Entidades Participadas en nombre del Fondo ni respecto de decisiones de inversión por parte de las Entidades Participadas, y no recibirán información adicional a la proporcionada

por la Sociedad Gestora de las Entidades Participadas con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que éstas vayan a realizar. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Participadas para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Entidades Participadas o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.

6. **Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión:** Es posible que el Fondo no consiga efectuar compromisos de inversión en Entidades Participadas durante el período de inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Patrimonio Total Comprometido del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión en las Entidades Participadas, y las Entidades Participadas competirán, a su vez, con otras entidades de capital riesgo y otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo o a las inversiones que pueden ser efectuadas por las Entidades Participadas.
7. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o, normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus partícipes o de las Entidades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus partícipes.
8. **Riesgo de incumplimiento por el partícipe:** En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus participaciones con una penalización o la amortización de las participaciones.
9. **Riesgo país:** El Fondo tiene previsto suscribir compromisos de inversión con Entidades Participadas que se dediquen a la inversión en compañías que están domiciliadas o desarrollan su actividad en los países más desarrollados (por ejemplo, Europa Occidental, EEUU y Japón), pero también en otros países que pueden tener la consideración de países en vías de desarrollo o emergentes (por ejemplo, Europa del Este y resto de Asia). Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones de las Entidades Participadas haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.
10. **Riesgo de valoración:** La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichas Entidades Participadas. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser

mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

- 11. Riesgo de sostenibilidad:** Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad dependerá, entre otros, del sector de actividad o localización geográfica de las inversiones. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.